



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de agosto de 2005 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por el Encargado de Negocios interino de Singapur ante las Naciones Unidas

Con referencia a la carta de fecha 29 de junio de 2005 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), deseáramos expresar nuestro reconocimiento al Comité por sus esfuerzos por garantizar la transparencia y hacernos partícipes de la matriz. No tenemos ninguna objeción que oponer a la información adicional incluida en la matriz, que no figura en el primer informe nacional de Singapur.

En respuesta a las preguntas formuladas en su carta de 29 de junio de 2005, nos es grato informar al Comité que:

- a) La Ley (de control) de productos estratégicos, la Ley de reglamentación de importaciones y exportaciones, la Ley de (prohibición de) las armas químicas, la Ley de delitos relacionados con armas y la Ley relativa a armas y explosivos prohíben adecuadamente a los agentes no estatales realizar actividades que pudieran infringir la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad;
- b) Singapur posee los medios jurídicos para sancionar a los infractores y ha tomado medidas contra varias empresas para hacer cumplir las leyes;
- c) La legislación vigente en Singapur establece controles adecuados y suficientes de las exportaciones para reglamentar el transporte, la transferencia e intermediación de armas de destrucción en masa, sistemas vectores y materiales conexos;
- d) Con arreglo a la Ley de (prohibición de) las armas químicas, la expresión “proporcionar asistencia técnica”, que figura en el inciso f) del apartado l) de la sección 8, precedida por las palabras “a sabiendas”, abarca también “participar como cómplice en”;
- e) El desarrollo de armas nucleares también está prohibido en la Ley relativa a armas y explosivos. En esa Ley la actividad que se prohíbe es “la manufactura de explosivos”. La palabra “manufactura” incluye la preparación de cualquiera de las partes componentes de un explosivo, la mezcla u otro tratamiento de esas partes componentes, la descomposición o desarme de cualquier explosivo y el proceso de rehacer o volver apto para su utilización cualquier explosivo dañado, así como el proceso de rehacer, alterar o reparar cualquier explosivo.



Desearíamos informar al Comité que, desde la presentación de nuestro informe nacional el 21 de octubre de 2004, la distinción entre miembros del grupo central y miembros no pertenecientes al grupo central de la Iniciativa de lucha contra la proliferación no ha sido aplicada. Singapur fue anfitrión de una maniobra de interceptación marítima, cuyo nombre en código fue Exercise Deep Sabre (“ejercicio Sable Profundo”), realizada del 15 al 19 de agosto de 2005, en la que intervinieron, ya sea como participantes u observadores, varios países integrantes de la Iniciativa de lucha contra la proliferación. En el ejercicio se simulaba la interceptación de un buque mercante que transportaba sustancias químicas de doble uso destinadas a una entidad sospechada de proliferación. El Comité tal vez desee actualizar la matriz en consecuencia.

Desearíamos asegurar al Comité que Singapur considera seriamente las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y seguirá trabajando en colaboración con países que comparten su posición para impedir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas.

(Firmado) **Tan** York Chor
Encargado de Negocios interino
